

N.º 10

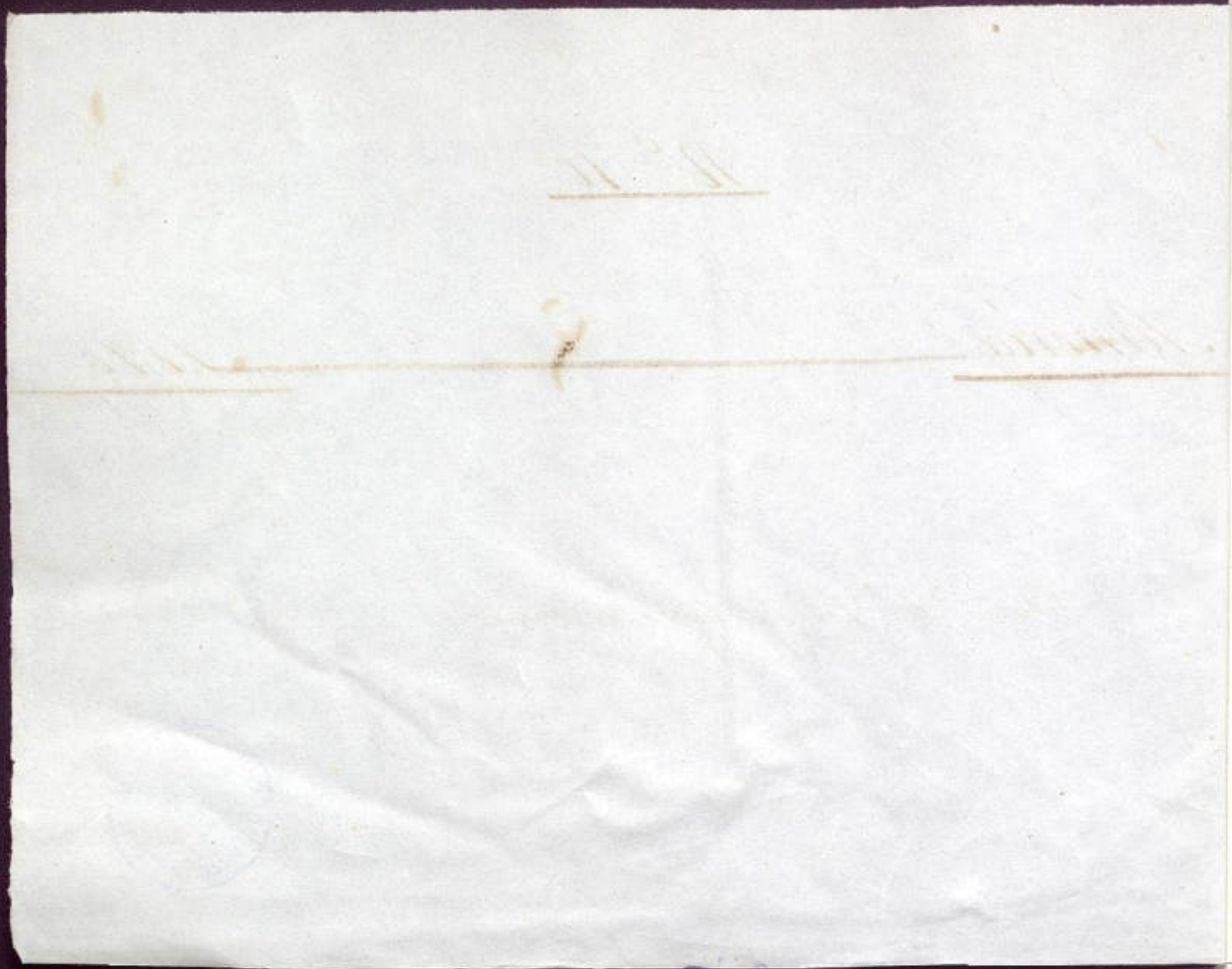
Mineral

1790

Estado de Propiedades de minas

M 9  
1790





Adjudicac. de Minas,  
e Ingenios.

Mineria.

10

1790  
n<sup>o</sup> 396

N<sup>o</sup> 8.

F 3.

Titulos originales de propiedad de  
una mina de plata en el Cerro  
de Chanca Partido de Casca  
tambo, pertenecientes  
a D. Pedro  
Miralles.

TM-601

CA: 28

Doc: 104

ES: 4 (+ 2 caratulas)

N. 5.



1730  
1730

10

collation

Blanc de papier  
de papier

13

18

collation  
de papier  
de papier  
de papier

13

En real.

SELLO TERCERO, VNRA. M.  
ANOS DE NUESTRO SEPTICENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.

Para los años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Es por quanto esta carta, ~~se~~ como  
ante mí D. Joaquín Mig. de Estrada Juez de  
delegado de este Partido de Casatambo, y los J. J. q.  
con míos hōman a falta de Escrivano parecieron  
D. José Elias Arceña número, y arroyero de su  
mag. y dueño de Ingemo de Pomaca, y D. Pedro  
de Villarreal Gentil-hombre de cámara del Comro,  
señor Caballero de Cruz de Oro de esta Villa,  
y dijeron, que por quanto el referido D. José Eli-  
as tiene vendida, y dado posesion en cinco de  
Julio del presente año al citado D. Pedro  
una mina nombrada N. S. de la Canela  
ya, esta en el lexno de Chanca, Doctrina  
de Casatambo, Partido del mismo nombre, en  
precio de treinta mil pesos de contado que  
tiene recibidos el citado D. José Elias

y a que se dà por entregado, y deviendo am-  
ba contrayentes otorgar para constancia  
dicho contrato, y venta un instrumento  
publico autorizado que entido <sup>u</sup> sea fe  
del, por tanto, y poniendolo en execucion  
ante mi, otorga D. Tori Elias q. por el tenor  
de la presente carta dà en Venta N. por turo  
de heredad banari, sus herederos, y sucesores al  
D. Pedro de Leon la expresada cuna la Candela  
na con todas sus entradas, validas, derechos, co-  
sumbres, usos, y verbidumbres, y en las mismas  
terminos, que el otorgante la hubo, y comprò  
de la testamentaria de D. Pedro de Martinez  
de Andrade su abuelo, q. <sup>de</sup> otorgado en la  
ciud. de los Reyes q. ante D. Dencio Arcas  
Covillano el v. m. y publico en veinte de  
Nov. de mil seiscientos y setenta años, cuyo títu-  
lo, o copia del ha de entregarse al comprador  
en señal de posesion q. le tiene dada dicha cuna,  
que le vende, o ha vendido libre de empeño,  
hipoteca, y a qualquiera otro gravamen, en  
precio y cantidad de Arreinta mil pesos de  
contado, que como ya se ha dho confiera

el referido D. José Elias Arbera tenen<sup>2</sup> recibidos de ante mano en moneda corriente  
con satisfaccion: por cuyo merito y renuncia  
las deyer a la non numerata pecunia, y demas  
que hayan a su favor, por que la voluntad de  
ambos contrayentes es que este contrato en todo  
t<sup>o</sup>, sea firme y valdero, sin que por ningun  
motivo, ni pretexto puedan llamarse, re-  
nunciando, como renunciaron, y renuncian  
qualquiera d<sup>o</sup>, que para ello pudiera compe-  
tirse, y cediendose qualquiera exco<sup>o</sup> de  
valor, o precio a que reciprocamente se hacen  
donacion, sin poder por tanto en ningun  
t<sup>o</sup>, demandarse con titulo alguno, por cuyo  
motivo pide con el referido subdelegado, y a toda  
y qualquier Just. de V. M. el referido D. José  
Elias se de en virtud desta Escrupura al cita-  
do D. Pedro Curralles posesion judicial de la  
Mina caso que tenga q<sup>o</sup> convenientemente tomarla,  
tambien enere modo obligandose como subde-  
lega a la enco<sup>o</sup>, y saneamiento de la Mina,  
y a que en todo t<sup>o</sup>, le sera cierta, y segura

En real.



**SELLO TERCERO. VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
CIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SEETE.**

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS III

Y q. saldrá a qualq. causa ó pleito q. sobre ella se moviere  
inmediatam. q. el Dho. D. Pedro se reconenga, ó abue, y  
tomará la voz para darlo en quietud, y pacífica posesion  
della, debiéndole caro q. en no sea el dinero a su precio  
con mas el importe a qualq. mejorar uáler, y mercedias,  
verificandolo a su costa, y el referido D. Pedro currelles acepta  
en el modo, y forma q. bá otro se dá q. ennegado a la misma,  
se obliga como Melamer q. motivo alguno, al contrato, y am-  
bos contratantes lo firmaron con sus y los testigos  
q. lo fueron prev. el día 1.º de Mayo de 1788, D. Juan de Cerezo,  
Ramón Tugator, y D. Casimiro Diano, thro. en este v.º. con-  
mino a lo que en tres y diez. años se dá. ochenta

Y nueve años -  
Juan de Anaco  
Ramón Tugator  
Casimiro Diano  
Jusepe Cerezo  
Pedro de Miralles  
Jusepe Cerezo  
Jusepe Cerezo



UN REAL



S<sup>tes</sup>  
 S. Administrador y Diputado  
 VALGA PARA EL REVENIDO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

D<sup>no</sup> Pedro Miralles ~~Miralles~~ y Arceguero ~~y Arceguero~~ Mag.  
 y dueño de los Ingenios de Cachimá citos en la Prov.  
 de Casatambo como mejor proceda en dho. paxesco -  
 ante V.S. y digo q. yo compre a d<sup>no</sup> Josef Elias de Arce-  
 sa asi mismo mismo en dha. Prov. una Mina nom-  
 brada nra S<sup>a</sup> la Candelaria, cita en el Cerro de Chan-  
 ca de dha. doct. y Prov. en cantidad de treinta mil  
 p. p. a cuyas constancias me obtuve la Escripura  
 q. en debida forma presento en tres de diciembre  
 de 89 p<sup>ra</sup> ante d<sup>no</sup> Joachin Miguel de Stanaco subde-  
 legado de aquel partido y hoy a falta de Escriv.  
 como alli no ai archivo, y puede este original per-  
 derse originandose de ello dudas y litigios.

A V.S. pido y suplico q. habiendo p<sup>ra</sup> presentado dho. original  
 se sirva mandar q. el presente Escriv. lo an-  
 chive en su oficio, y me de lo testim. q. le  
 pida en Just.

Pedro del Miralles

Lima, y Abril 7 de 1790

Por presentado el interrum. q. se expre  
sa: dese le de et los terminos q. p  
diere, y fho archivero como no ien

Delgado

re  
to  
A





Lima 1.º de Jun. de 1791.

4

4

Por recibido el **P**ara expedir una ocurrencia del Sr. Servicio nece-  
 sup. de S. E. sito tener ala vista un tanto de la Escritura de venta  
 p. q. tenga efec-  
 lo q. en el se otorgada por D. José Elias Arbeiza a favor de D. Pedro  
 videna, el pres. Se-  
 retario, sacará Miralles de la mina nombrada Chanca sita en el  
 copia autorizada Partido de Casatambo; y teniendo noticia de que  
 de la vic. q. se ex-  
 preta, y q. no hai existe en ese Tral copia autorizada de aquel docum.  
 que p. acompa-  
 ñarla con el ofo encargo a V. S. que haga sacar en el dia testimonio,  
 de estilo = o copia autentica de ella, y me la pare inmediatamente.

Dios que a V. S. m. a. Lima 1.º de

Junio de 1791.

Juan de los Rios

Delgado

Fin

Al Sr. Tral de Minería.